





3 de mayo de S. 80

Márquez Santiago, Medina M. ... de Moran, Narvez Manuel R. ...

4 de mayo de S. 80

Moran Carlos, Medina Manuel ... de Ortiz Laura, Marquez David, ...

5 de mayo de S. 80

Cabezas Victor H., Morales Alejandro, Matacorona Daniel, ...

Personas socorridas ... 3,623 ...

Pagan ... \$ 11,041

ÚLTIMAS HORAS

Amoche fueron depolladas 81 cosas para el consumo de la población...

Un anciano que se dirigía a las 11 a su habitación, fue asaltado...

Entre las calles de Boyard y Moran se hizo un gran incendio...

El farol de alumbrado público, situado frente al muelle del vapor...

CAMPO NEUTRAL

Los padres agustinos

Comisaría General de Agustinos en el Ecuador, Quito, 8 de Mayo de 1897.

Señor Doctor don Felipe V. Carbó, Gobernador de la provincia del Guayas.

May señor mío y de mi distinguida consideración:

Hace tres días, llegaron a esta capital los P. P. Proaño y Medina, y me enteraron la muy atenta comunicación...

Comprenderá, señor Gobernador, cuán sensible me haya sido dar la orden de retirada a los Padres, si considera el empeño que siempre he...

Ante todo, doy a usted las más expresas gracias por la atención que me ha tenido, y que el interés que muestra en favor nuestro.

No desconozco, antes bien aprecio en todo su valor, las razones aducidas por usted, para que los P. P. se retiren de ahí, pero, contra ellas está la imposibilidad, creada por las exigencias de la nueva Constitución...

en todo su valor, las razones aducidas por usted, para que los P. P. se retiren de ahí, pero, contra ellas está la imposibilidad, creada por las exigencias de la nueva Constitución...

So pena de la sanción legal, esto es, de la expulsión, me exigí el señor Albán Mestanza, a nombre del Gobierno, que en el perentorio término de ocho días, se debían poner en este Convento Máximo y en los conventillos Superior y Administrador ecuatorianos de nacimiento...

A consecuencia de las instancias para que permaneciera en el Convento de esta ciudad, y no pudiendo de lo contrario, rogué al señor Ministro de Culto que no tuviera inconveniente en que quedaran también los P. P. Proaño y Medina; pero, dicho señor Ministro me contestó urgentemente para que salieran pronto estos dos Padres.

Si esta disposición constitucional y gubernativa tuviera carácter de transitoria no habría inconveniente en que, por algún tiempo, estuviera ahí el P. Martínez, aunque estuviera solo. Pero, no teniendo ese carácter la disposición, debo retirarle ó enviárselo compelido que le ayuden. No puedo enviarle ecuatoriano alguno, por que no lo hay; pues, al haberlos, no me hubiera visto precedido a ellos antes de los P. P. Proaño y Medina que estaban ahí. Tampoco puede enviar a ningún extranjero; porque entonces estaría también obligado a poner ahí Superior y Administrador ecuatorianos, pues hay se talara ahí al P. Martínez, aunque sea muy hábil.

Espero, señor Gobernador, que, en vista de estas razones, aprobará mi conducta y no considerará una desatención a los autoridades eclesiásticas y civiles, y al público de Guayaquil mi modo de obrar.

De usted atento S. S. y Capellán.

F. Valentín Iglesias.

Comisario de Agustinos.

DOCUMENTOS CONCORDANTES

Núm. 1.—República del Ecuador.—Ministerio de Negocios Eclesiásticos.—Quito, 16 de febrero de 1897.

Al P. P. Superior del Convento Máximo de San Agustín.

Según el art. 37 de la Constitución de la República, ningún eclesiástico que no haya alcanzado el nacimiento, puede ejercer preferencia por beneficio en la Iglesia Católica, ni administrar los bienes de los institutos monásticos existentes en la República.—De conformidad con esta disposición, y sabiendo que el P. Ángel Garzañá, sacerdote de esta ciudad, es eclesiástico también ejerciendo preferencia en el Convento de San Agustín de Latacunga, estoy en el deber de alejarse de S. R., se sirva depositar del cargo que desempeña y sustituirlo con un sacerdote ecuatoriano de nacimiento.—Como Ministro de Negocios Eclesiásticos, me es imposible cumplir lo que se me cumple con la disposición enunciativa como la contenida en el art. 132, que dice: «La Constitución es la Suprema Ley de la República, y cualquiera ley secundaria, decretos, reglamentos, órdenes, disposiciones o decretos que se dictaren, existieren en contradicción, ó se apartaren de su texto, no surtirán efecto alguno.»

Dios y Libertad.

B. Albán Mestanza.

Núm. 2.—Comisaría General de Agustinos en el Ecuador.—Quito, 18 de febrero de 1897.

Honorable Sr. Ministro de Estado en el Despacho de Negocios Eclesiásticos.

He recibido la atenta comunicación que U. S. H., con fecha 16 del presente mes, se ha servido enviarme,

con el objeto de alejarse de su despacho del cargo de Prior de nuestro Convento de San Agustín de Latacunga, el R. P. Ángel Garzañá; por ser este religioso sacerdote extranjero, y haberse dispuesto en el art. 37 de la Constitución política de la República, que sólo los ecuatorianos de nacimiento, pueden ejercer preferencia en la Iglesia ecuatoriana, y por estar declarado en el art. 132 de la misma Constitución, que éste es la Ley Suprema de la República, y que todas las demás leyes que se opusieren a su texto, no surten efecto alguno.

Como no está en las atribuciones de los suscritos, obrar de conformidad con lo indicado en la nota de U. S. H., tengo el honor de manifestarle que transcribiré dicha nota a nuestros Superiores, a fin de que ellos resuelvan lo que sea justo y conveniente.

Dios guarde a U. S. H. muchos años.

F. Valentín Iglesias.

Comisario de Agustinos.

Núm. 3.—República del Ecuador.—Ministerio de Negocios Eclesiásticos.—Quito, 18 de marzo de 1897.

Al P. Superior del Convento Máximo de San Agustín.

En su atenta comunicación de 18 del mes próximo pasado, se sirvió manifestarme Ud. que transcribiría mi nota, sobre cumplimiento del art. 37 de la Constitución, a sus Superiores, a fin de que ellos resuelvan lo que sea justo y conveniente. Creo que los Superiores habrán ya resultado que lo más justo y conveniente, es la obediencia estricta a la Suprema Ley de la República; y, en consecuencia, habrán elegido sacerdotes ecuatorianos de nacimiento, tanto para las prelacías, como para la administración de los bienes del Convento y sus Colecciones.

Si ríase poner en mi conocimiento, los nombramientos referidos, con obediencia a la Constitución del Estado, Dios y Libertad.

B. Albán Mestanza.

Núm. 4.—Comisaría General de Agustinos en el Ecuador.—Quito, 23 de marzo de 1897.

Honorable Sr. Ministro de Estado en el Despacho de Negocios Eclesiásticos.

Conforme ofrecí a U. S. H., en mi oficio de 18 de febrero, transcribir a un Superior, la nota de U. S. H., de 16 del mes pasado, a fin de que él resolviera el asunto propuesto, en vista de las disposiciones de la nueva Constitución vigente.—Como dicho Superior no reside en esta República, era materialmente imposible que en tan breve tiempo recibiera la contestación acerca del asunto que ha motivado las dos notas de ese Ministerio de 16 de febrero y 18 de marzo del presente año.—Ruego, por tanto, a U. S. H., que dignándose el plazo necesario, para que la contestación a mi consulta, pueda llegar a esta ciudad.

Dios guarde a U. S. H. muchos años.

F. Valentín Iglesias.

Comisario de Agustinos.

Núm. 5.—

Sr. Dr. D. Rafael Gómez de la Torre:

Muy señor mío y de toda mi consideración y aprecio:

La bondad y rectitud de usted, me autorizan para dirigirme estas líneas, pidiéndole un importante servicio.

Si conplaciere en el Ministerio, señor Doctor Albán Mestanza, como encargado del Ramo de Culto, me ha dirigido dos notas en el transcurso de un mes, exigiendo el cumplimiento de la disposición constitucional acerca de prelacías y administraciones de bienes en nuestros conventos. Como lo exigí en la primera nota, base y fundamento de la segunda, era la deposición de un Prior, y no había para ello otra causa que la de ser extranjeros; claro que esto constituía una innovación en nuestro régimen interno y era preciso consultar a U. S. H., nuestro Superior, quien, en último término, podría dispensar las leyes nuestras que prohíben deponer de los cargos a

aquellos que, mientras los ejercen, no se han hecho indignos de ellos. Ya comprenderá que, con respect a este asunto, prescindiendo de lo dispuesto en el artículo 37 de la Constitución; porque no se trata de ninguna elección, sino de destituir lo que antes se hizo en todo conformidad; y a salido es que las leyes tienen efecto retroactivo, y aun la misma Constitución lo da a entender claramente, declarando en el artículo 27 que nadie podrá ser juzgado por leyes posteriores a la infracción, lo que equivale a decir que las leyes no tienen efecto retroactivo.

Además, con respecto al art. 37, es preciso tener en cuenta que los Agustinos tenemos tres casas en esta República: esta es, la de Quito, la de Guayaquil y la de Latacunga. N. hay en toda la República más que cinco sacerdotes agustinos ecuatorianos; los demás no son sacerdotes aún. De los cinco sacerdotes sólo tres tienen concluida su carrera, y éstos están empleados en la administración de los bienes de las tres casas, los dos desde años atrás, y todos antes de recibirse, nota alguna acerca de lo preceptuado en la Constitución; los otros dos no han concluido aún su carrera; pero, así y todo, uno de éstos tiene también parte en la administración de un convento, más el otro, sobre no haber concluido la carrera, la pidió el escrito de perpetuo sacerdotado, y es, por consiguiente, inhabil para cualquier cargo. Por tanto, en todo lo que es posible, la administración de nuestros conventos está ajustada a la disposición constitucional; y si ésta no se cumple del todo es porque no hay términos hábiles para ello. Sería preciso, por lo menos, que tuviéramos seis sacerdotes ecuatorianos hábiles, es decir que hubieran concluido la carrera, para que fueran Priores y Administradores de las tres casas, ya que una misma persona no puede ejercer ambos cargos.

Ruego, pues, a usted que, fijándose en estos datos, convenga a su compañero, señor Ministro de Culto, de que no podemos hacer más, porque hay verdadera imposibilidad de cumplir estrictamente la ley. Cuando tuviéramos personal suficiente, sería otra cosa.

Anticipándole las gracias por esta señalada favor que espero, con toda consideración me repito de usted atento amigo y S. S.

F. Manuel Donis.

Quito, 28 de Marzo de 1897.

Núm. 6.—República del Ecuador.—Ministerio de Negocios Eclesiásticos.—Quito, 19 de abril de 1897.

Al P. Comisario de Agustinos.

En contestación al oficio que, con fecha 18 de marzo último, enderecé a Ud., prestándole mi cumplimiento, en los Conventos de Agustinos de la República, del art. 37 de la Constitución, Ud. se ha permitido expresar que se ha dirigido a su Superior, a fin de que él decida el asunto; pero como no es su Superior quien pudiera dictar una resolución contra la Constitución del Estado, y como ella, por otra parte, es incondicionalmente obligatoria, véame en el caso de dirigirme nuevamente a Ud., para poner en su conocimiento que el Gobierno señala el término perentorio de ocho días, con el objeto de que en los Conventos de que he hecho mención, se cumpla con el artículo constitucional citado, bajo la sanción establecida por la Ley correspondiente.

Dios y Libertad.

B. Albán Mestanza.

Núm. 7.—Comisaría General de Agustinos en el Ecuador.—Quito, 4 de abril de 1897.

Honorable Sr. Ministro de Estado en el Despacho de Negocios Eclesiásticos.

Comunico a U. S. H., que el P. Rafael Proaño y el P. Egidio Gabriel Garzón, ambos ecuatorianos de nacimiento, están nombrados Prior y Administrador, respectivamente, de esta casa de Quito, y que así mismo la han sido nombrados Prior y Administrador, los religiosos ecuatorianos P. Carlos Gaspar Medina y P. Alípio Garzón, para el Convento de Latacunga.

Dios guarde a U. S. H. muchos años.

F. Valentín Iglesias.

Comisario de Agustinos

Núm. 8.—República del Ecuador.—Ministerio de Negocios Eclesiásticos.—Quito, 6 de abril de 1897.

Al P. Comisario de Agustinos.

Avisó a Ud. recibo de su comunicación de 4 de los corrientes, por medio de la cual me hace saber el nombramiento de Superiores y Administradores de los Conventos de Agustinos de esta Ciudad de Latacunga, hechos en religiosos ecuatorianos de nacimiento.

Dios y Libertad.

B. Albán Mestanza.

Núm. 9.—República del Ecuador.—Ministerio de Negocios Eclesiásticos.—Quito, 17 de abril de 1897.

R. P. Comisario de Agustinos.

El Sr. Gobernador del Guayas, en telegrama de fecha de ayer, me dice: «Sr. Ministro del Culto.—El Comité de Señores encargado de acopiar los recursos necesarios, para la construcción del nuevo templo de San Y. curia de esta Ciudad, ha juzgado oportuna la intervención de mi ciudad, para que a mi vez ordene a la muy valiente y eficaz Ud., para que solicite Ud. del Comisario General de Agustinos de esta Ciudad, la permanencia en ésta del P. Español Martínez, como poderoso colaborador en tan religiosa propaganda.»

Su amigo,

Gobernador. S

Lo cual me es honroso transcribir a Ud. para los fines consiguientes. Dios y Libertad.

B. Albán Mestanza.

Núm. 10.—Comisaría General de Agustinos en el Ecuador.—Quito, abril 24 de 1897.

Honorable Sr. Ministro de Estado en el Despacho de Negocios Eclesiásticos.

Contesto el estimable oficio de ese Ministerio, fechado el día 17 del presente mes, y entregado el día 20, manifestando a U. S. H., que los deseos del Comité de Señores, encargado de acopiar recursos para la reconstrucción del Templo de San Agustín de Guayaquil, en orden a la permanencia del P. Guillermo Martínez en aquella ciudad, están del todo conforme con los míos.

Pero no pudiendo dejar al P. Martínez sólo en Guayaquil, espero que U. S. H. no tendrá inconveniente en que permanezca también ahí, los P. P. Rafael Proaño y Carlos G. Medina, que le están acompañando y ayudando en la misma obra de reedificación del Templo, en que está empeñado el citado Comité de Señores.

Espero la contestación de U. S. H., para resolver definitivamente, sobre la permanencia ó traslación de aquellos P. P. res.

Dios guarde a U. S. H. muchos años.

F. Valentín Iglesias.

Comisario de Agustinos.

Núm. 11.—República del Ecuador.—Ministerio de Justicia, Culto, Instrucción Pública, Beneficencia y Estadística.—Quito, abril 29 de 1897.

Al P. Valentín Iglesias.

Los PP. Proaño y Medina de quienes me habla usted en su comunicación de 24 de los corrientes, deben trasladarse a esta ciudad y a Latacunga respectivamente, a desempeñar el cargo que se les ha confiado; no por lo mismo, permaneciendo en Guayaquil, en contestación a lo que me ha escrito, incito a usted a fin de que procure, lo más pronto, la traslación de esos religiosos al lugar de su destino.

Dios y Libertad.

B. Albán Mestanza.

1401

VAPOR DEL NORTE

LLEGADA DEL 'PERÚ'

COLOMBIA

Sabemos que el Gobierno está discutiendo el contrato propuesto por el señor Buckley, ingeniero norteamericano, para la construcción del ferrocarril que ha de poner en comunicación la ciudad de Bucaramanga con el río Magdalena, y que pronto se verá realizado ese sueño dorado de los santandereanos, pues la propuesta parece accep-

